



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "PLANTA DE HORMIGÓN CONCEPCIÓN".

RESOLUCION EXENTA N° 083

CONCEPCION, 15 MAY 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La consulta de pertinencia de fecha 27 de febrero de 2019, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 01 de marzo de 2019, presentada por el señor Jesús Manuel Rodríguez Valiña en representación de Sociedad PETREOS S.A., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto "Planta de Hormigón Concepción", comuna de Concepción.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Jesús Manuel Rodríguez Valiña, representante legal de Sociedad PETREOS S.A., a realizar su proyecto de "Planta de Hormigón Concepción", comuna de Concepción, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta

la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, el proyecto denominado “Planta de Hormigón Concepción”, a ubicarse en Avenida General Bonilla, Calle de Servicio N°2396 al 2528, Comuna de Concepción, Región del Biobío, en síntesis, de acuerdo a lo señalado por el proponente en su consulta indicada en los Vistos N° 4 de esta resolución, indica que, en relación al proyecto, consiste en:

3.1. La instalación y operación de una planta de hormigón premezclado con una capacidad dosificadora de 110 m³/hr de hormigón, que permitirá producir y despachar hormigón premezclado a las obras de construcción cercanas, utilizando para ello camiones mezcladores (o “mixers”) de 7,5 m³ de capacidad.

El proponente señala en su presentación, que el proyecto no considera extracción de áridos, ya que este material provendrá desde fuentes autorizadas de terceros.

El proceso productivo, considera las siguientes actividades:

- a. Recepción y almacenamiento de materias primas para la elaboración del hormigón, que consisten en áridos (grava, gravilla arena), aditivos, cemento y agua.
- b. Dosificación de materiales para la mezcla.
- c. Carga de materias primas en camiones *mixer* para la mezcla.
- d. Transporte del producto final al Cliente.

La planta de hormigón contempla las siguientes instalaciones:

- Planta dosificadora
- Acopios de Agregados
- Silos
- Piscinas de Decantación
- Pílon de Ajuste
- Estanque Australiano
- Galpón Mantenimiento
- Sala de Control
- Sala Eléctrica
- Control de Acceso
- Sala de Mixeros
- Oficina de Administración
- Casino
- Vestidores
- Dosificación de Aditivos
- Lavado de Camiones

En el Anexo 2 de la consulta de pertinencia, se adjuntó el layout del proyecto con todas las instalaciones y superficies consideradas de la planta de hormigón.

3.2. El proyecto se emplazará en Avenida General Bonilla, Calle de Servicio N°2396 al 2528, Comuna de Concepción, Región del Biobío. El predio cuenta con una superficie total de 12.000 m², y posee el ROL de Avalúo Fiscal 21286-350. De acuerdo con el Plan Regulador Comunal de Concepción vigente, la Planta se ubicará en una Zona Productiva y de Infraestructura, que permite los siguientes usos:

- Actividades Productivas: Permitido; Talleres, Almacenamiento e Industria inofensiva o molesta con impacto mitigado, lo restante prohibido.
- Infraestructura de Transporte: Permitido; Patios de Estacionamiento de Vehículos de Transporte.

Lo anterior, según se informa en el Certificado de Informaciones Previas N°JS-2103 de fecha 13/11/2018 otorgado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Concepción, adjunto en el Anexo 4 de la consulta de pertinencia.

3.3. Las coordenadas geográficas de ubicación del proyecto se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Localización Geográfica del Área del Proyecto (Coordenadas):

Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 19		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	5.923.228,00	679.018,00
2	5.923.278,00	679.098,00
3	5.923.123,00	679.084,00
4	5.923.172,00	679.163,00

Fuente: Tabla 4-2, consulta de pertinencia.

- 3.4. El proponente señaló en su presentación, que tanto para la fase de construcción como de operación del Proyecto el acceso al predio se realizara a través la calle de servicio identificada en Figura 5-1 de la consulta de pertinencia, la cual se encuentra actualmente pavimentada. Cabe mencionar que, los caminos internos de la Planta se encontraran igualmente pavimentados y en buen estado.
- 3.5. En cuanto al tránsito vehicular contemplado para el proyecto, durante la fase de operación se utilizarán aproximadamente 15 camiones mixer, los cuales efectuarán en promedio entre 2 a 4 viajes diarios, lo que implica unos 30 a 60 viajes al día.
- 3.6. En la fase de operación, los áridos necesarios para la elaboración de hormigón, serán suministrados por terceros que cuentan con autorización para su extracción y comercialización, a través de camiones de 28 toneladas para posteriormente ser acopiados en el sector habilitado para esto.

En la siguiente tabla, se muestra un resumen de las cantidades aproximadas de materias primas que se utilizarán mensualmente en el proyecto.

Tabla N° 2: Consumo Estimado Mensual de Materias Primas

Materia Prima	Cantidad Mensual Aprox.
Arena	2.500 m ³
Grava - Gravilla	4.000 m ³
Cemento	2.300 Ton

Fuente: Tabla 5-3, consulta de pertinencia.

- 3.7. Zona de acopio de áridos, esta instalación será utilizada para almacenar los áridos (arena, grava, gravilla) de manera individual y señalizada según corresponda. Esta área contará con una superficie total de 475 m² aproximadamente.
- 3.8. Sala eléctrica, donde estarán los tableros eléctricos que suministrarán la energía eléctrica para la operación de la planta de hormigón. El abastecimiento de electricidad será mediante el servicio proporcionado por la compañía de electricidad CGE. La estimación del consumo de electricidad con el funcionamiento de la nueva planta será de 300 kVA. Adicionalmente, el proyecto contempla un Grupo Electrónico de emergencia el cual abastecerá de energía a la planta en caso de eventuales cortes de electricidad por parte de la compañía.
- 3.9. Zona de estacionamiento, esta zona será utilizada para el estacionamiento de los vehículos del personal que trabajará en la planta, y contará con 20 unidades.
- 3.10. Área camión mixer, será utilizada para el estacionamiento de los camiones mixer y tendrá una superficie aproximada para 20 unidades.

- 3.11. Sala de espera y oficinas, correspondiente a oficinas administrativas, además de una sala de mixeros a utilizar como sala de espera, mientras se concretan los servicios de hormigón.
 - 3.12. Área de ajuste de cono, correspondiente a sector donde se adiciona agua u/o aditivo directamente a la betonera del camión mixer para ajustar la mezcla de hormigón. La superficie considerada para el ajuste de cono es aproximadamente de 65 m².
 - 3.13. Respecto a los insumos, específicamente Áridos, durante la fase de operación se utilizarán áridos de diferente granulometría: gravas (40 mm), gravillas (20 mm) y arenas (< 10 mm), las que conforman alrededor del 80% de la mezcla. Los áridos se almacenan en pilas, en sectores habilitados para ello dentro de la planta.
 - 3.14. Cemento, para el proceso de producción de hormigón, el cemento constituye entre el 15% y 20% del producto final, el cual estará almacenado en 3 silos de cemento.
 - 3.15. Aditivos, en la fase de operación se utilizarán aditivos para mejorar y/o modificar algunas de las propiedades de los hormigones (Ej. resistencia, trabajabilidad, etc.). Los aditivos serán almacenados en estanques herméticos de 10 m³ de capacidad, ubicados en un sector de dosificación de aditivos. Los aditivos que se utilizarán no corresponden a sustancias peligrosas de acuerdo a lo establecido en la NCh 382.Of. 2004, puesto que no tienen la condición de inflamables, explosivos, corrosivos, radiactivos o tóxicos.
 - 3.16. Respecto a los servicios sanitarios, durante la etapa de operación del proyecto, la Planta será atendida por la empresa sanitaria que otorga cobertura en el sector, lo anterior, de acuerdo al Certificado de Factibilidad adjunto en el Anexo 8 de la consulta de pertinencia.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 5. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto "Planta de Hormigón Concepción", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

5.1. Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal h) del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El proyecto se ubicará en un predio que tiene 12.000 m², correspondiente a 1,2 (ha) de superficie total, no superando las veinte hectáreas señaladas en el literal h.2), por lo que no requiere su ingreso al SEIA por la misma. Respecto a las emisiones del proyecto, el literal h.2) del RSEIA contempla como proyectos industriales que deben ingresar al SEIA a aquellas

instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s). Respecto a lo anterior, el Proyecto se ubicará en una zona declarada “latente o saturada” según lo señalado en el D.S N°15/2015 del MMA, por lo que corresponde realizar el análisis de las características del citado literal. Como se ha señalado en la descripción del proyecto, no se emitirán contaminantes a la atmósfera que sean los causantes de la saturación o latencia de la zona del proyecto en porcentaje igual o superior al 5% de la emisión diaria. El proyecto contempla la emisión de 0,56 ton/año de MP2,5, durante su operación de acuerdo a lo señalado en el Anexo 5 de la consulta de pertinencia. Por lo anteriormente expuesto, al proyecto no le aplicaría lo señalado en el literal h), específicamente h.2) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

5.2. Respecto al análisis del literal k.1) del Art. 3 del D.S 40/2012, el proyecto contempla para la operación de la planta y obras anexas, la utilización de 300 KVA. Por otra parte, el consumo de combustibles del Proyecto, considerando todos los equipos fijos será de alrededor de 100 KVA (considerando instalación de calefont, entre otros), lo que da una potencia instalada total del Proyecto de 400 KVA aproximadamente.

Dado estos valores de consumo de energía, 400 kVA, por debajo de lo señalado en el citado literal, no le aplicaría lo señalado en el literal k), específicamente k.1), en consecuencia, el proyecto, no constituye por sí mismo uno de aquellos proyectos que deban ingresar al SEIA conforme al literal k) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

6. Que, atendiendo lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Planta de Hormigón Concepción”, comuna de Concepción, en los términos referidos en el artículo 3° literales h) y k) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución. En base a lo precedentemente expuesto, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el titular, y debido a que su proyecto no se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental**, dado que su actividad no es una de aquellas listadas en el Art. 10 de la Ley. No obstante, su titular deberá cumplir con la normativa sectorial que le sea aplicable para realizar su proyecto o actividad.

7. En mérito de los anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Planta de Hormigón Concepción", comuna de Concepción, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el titular y lo expuesto en los considerandos N°5 y N°6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jesús Manuel Rodríguez Valiña en representación de Sociedad PETREOS S.A., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE


SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/RMM/PMC

Distribución:

- Sr. Jesús Manuel Rodríguez Valiña, Sociedad PETREOS S.A.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío